



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares : Trafalgar, 31
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 14 de agosto de 1946.

Núm. 226

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 6 de agosto de 1946 por la que se nombra Consejero Comercial de la Embajada de España en Washington a don Luis García Guijarro	6274	para este Ministerio sus facultades generales en orden a la enseñanza y siendo libre aquella en el ámbito de la legislación civil; habiéndose visto con satisfacción sus esfuerzos y los de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad por cobrar vida	6282
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 19 de julio de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ciento siete penados... ..	6274	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 2 de agosto de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo a don Francisco Santiago Iglesias... ..	6275	Orden de 22 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Tranvías de Barcelona a San Andrés y extensiones» para transformar en trolebús la línea del tranvía eléctrico de Barcelona a Badalona ..	6283
Otra de 7 de agosto de 1946 por la que se dispone que don Gonzalo Vázquez Martínez, Fiscal Municipal de tercera categoría, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de La Cañiza... ..	6275	Otra de 3 de agosto de 1946 por la que se faculta a las Jefaturas de Obras Públicas provinciales para que puedan conceder a los concesionarios de líneas regulares y titulares de servicios «tolerados» autorizaciones para que puedan efectuar servicios de alquiler en determinadas condiciones	6285
Otra de 7 de agosto de 1946 por la que se acuerda que don Juan Torres García, Fiscal Comarcal con destino en la Fiscalía del Juzgado Municipal de Las Palmas número 1, pase a prestar sus servicios en la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Mérida... ..	6275	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 5 de agosto de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la inspección de los tributos... ..	6275	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo).—Anunciando concurso para la pro- visión de las plazas vacantes de personal rural con arre- glo a la Ley. (Continuación)... ..	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 7 de agosto de 1946 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de segunda clase don Rafael Barrientos Díaz	6280	6285	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de agosto de 1946 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización	6280	OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras del Grupo A de viviendas para el Pantano de Bembézar	
Otra de 7 de agosto de 1946 por la que se nombra Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas al Ingeniero Agrónomo don Ramón Garrido Domingo... ..	6281	6286	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 22 de julio de 1946 por la que se declara el carácter no fundacional de la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy», en Salamanca; dejando a salvo		Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos) 6286	
		Anunciando la subasta de las obras de defensa de la mar- jalería de Torreblanca (Castellón)... .. 6286	
		Anunciando la subasta de las obras de saneamiento de Riola (Valencia) 6286	
		Anunciando la subasta de las obras de riegos de Ascó (Tarragona) 6287	
		Dirección General de Caminos (Conservación y Repara- ción).—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a los señores que se mencionan ...	
		6287	
		Rectificación de los errores observados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los números que se men- cionan, referente a las subastas de las obras de repa- ración de carreteras que se citan	
		6288	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 6 de agosto de 1946 por la que se nombra Consejero Comercial de la Embajada de España en Washington a don Luis García Guijarro.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Consejero Comercial de la Embajada de España en Washington a don Luis García Guijarro, Consejero Comercial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 6 de agosto de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ciento siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: José González Olzari, Angel Pascual Vázquez, Pedro Serrano Sánchez, Giordano Raigada Pardo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Her-

manas): Antonio Carrasco Serrano, Laureano Sánchez Gómez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Agapito Martínez Sánchez, Ulpiano Valencia Murciago.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): Jesús Bea Soto, Eloy Arroyo Molina, Pascual Pérez López, Rogelio Comino Guijarro, Víctor Manuel Ruiz de la Cruz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Félix Fernández Domínguez, Pedro Rodríguez Riñón, José Castells Ibars. Mariano Calvo Escalona.

De la Clínica Psiquiátrica de Mujeres, de Madrid: Francisca García Casado, Julia Vallejo Hijosa.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Victoria Redondo Berrio.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Serrat Palomares, Carlos Herrera de las Pozas, Félix Cuesta Moya, Pablo Rejos García, Fidel González Prieto, José Arias Jiménez.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Ramón Molina Córdoba, Domingo Muñoz Rueda, Alfonso Montalbán Quibus, Avelino Saura Nebot, Antonio Galera Martínez, José del Viso Hidalgo, Angel Cuéllar Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Tolmo Casado.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco González Fernández.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Tomás Sánchez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Teófilo José Revella, Román Álvarez Fernández, Roberto Donoso Valbuena, Vicente Blázquez Márquez, Juan de Dios Sánchez Lozano, Patricio Díaz Martín Faustino Moreno Montón, Germán Belinchón Moreno.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Carmen Jiménez de Miguel.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Constantino Fernández Diéguez

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Pelegrí Cáceres.

De la Prisión Provincial de Toledo: Juan Alisea Gutiérrez, Antonio González Aceituno.

De la Prisión Celular de Valencia: Pascual Gálvez Mínguez.

De la Prisión de Partido de Pastrana: Rafael Adán Morales.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Fernández Cantos, Ignacio Carralero Higuerras.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Diego Pñar Medina, Fructuoso Juárez Durán, Francisco Gómez Serrano, Fulgencio Gómez Ruiz, Nicolás Frutos Huertas, Saturnino Hormigas Coero, Eduardo Trillo Martínez, Domingo Soriano Ochando, Juan Antonio Sánchez Rodríguez, Antonio Ruiz Mateos, Bienvenido Gómez Rojas.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Román Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Gárgoles Núñez, Cándido Rubio Cáceres, Aurelio Paniagua Aguilera, Francisco Brun Viejo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Juan López Centenera.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Segunda Agrupación (Montijo): Manuel Cardelo Aguilera, Tomás Bueno de la Cruz.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Eusebio Fuentes Martín, Antonio Iglesias Agudo, Juan Gómez Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Fermín Castro Artigas, Manuel Morcillo Cármona.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Zarza Navacerrada, José María Fernández Cuesta.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Ponce Rufino

De la Prisión provincial de Córdoba: Juan Pérez Venzaia.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Alaminos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rufo Juan Díaz Guerra, Angel Morago Gutiérrez, Eusebio Gómez Montoya.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Fausto Quesada Ruiz, Manuel Lara Mantas.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Ratael Torres Ballesteros.

De la Prisión Provincial de Toledo: Cruz Mora Gabriel.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: José Torres Pujol, Luis Bocero Urbano.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Macario Gil Sánchez.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Elías Peidró Verdú, Santiago Vega Pintado, Joaquín Delgado Jiménez, Manuel Lóñez Molina.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Gregorio Gonzalo Castillo.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral: Manuel Martín Prieto.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela: Daniel Sánchez Castillejos, Andrés Arellano Castelar, Santos Yagüe Rubiano, Tomás Valentín Bellón, Juan Sánchez Molina, Reyes Rodríguez Martín, Foribio Monga García, José Alfonso Olmo Bravo, Manuel Ruiz Romero, Fidel Rubio Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de agosto de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo a don Francisco Santiago Iglesias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por excedencia forzosa de don Ricardo Rodríguez Hernández, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso:

1. D. Francisco Santiago Iglesias.
2. D. Arturo Bellido de la Cruz.
3. D. Gonzalo González González.
4. D. Emilio González Valentín.
5. D. Miguel Sartodomingo Díaz.

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se dispone que don Gonzalo Vázquez Martínez, Fiscal municipal de tercera categoría, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de La Cañiza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha acordado que don Gonzalo Vázquez Martínez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en la Fiscalía del Juzgado Municipal de Vigo núm. 1, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de La Cañiza y demás que comprende su jurisdicción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se acuerda que don Juan Torres García, Fiscal comarcal con destino en la Fiscalía del Juzgado Municipal de Las Palmas núm. 1, pase a prestar sus servicios en la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Mérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha acordado que don Juan Torres García, Fiscal comarcal con destino en la Fiscalía del Juzgado Mu-

nicipal de Las Palmas, núm. 1, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Mérida y demás que comprende su jurisdicción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la inspección de los tributos.

Ilmo. Sr.: Existen numerosas vacantes de Diplomados para la Inspección de los Tributos que es indispensable proveer, dada la importancia que tiene el que un servicio tan esencial como la investigación de los tributos sea mantenido a un alto nivel de eficiencia.

Por otra parte, es aconsejable que el número de plazas a cubrir no sea grande, con objeto de poder efectuar las convocatorias con más frecuencia y conseguir así una mejor preparación de los opositores. También es evidente la conveniencia de exigir a los concursantes aquellas condiciones que aparezcan como indispensables para el ejercicio activo de la inspección.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos y cinco más en expectación de destino.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que reúnan las siguientes condiciones:

a) Pertener a la Escala Técnica.

b) Tener veintidós años de edad y llevar tres de servicios efectivos en este Ministerio el día primero del mes de marzo de 1947.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

4.º El concurso oposición será juzgado por un Tribunal constituido por un Director general del Ministerio que tenga la condición de Diplomado para la Inspección, como Presidente; un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda y tres Diplomados para la Inspección, de los cuales el de menor categoría actuará como Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario de la Escuela Técnica del Cuerpo General de este Ministerio.

b) Hoja de servicios, certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos y profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán, documentalmente, la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del Material del Comité Central de la Inspección, a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del Comité Central de la Inspección durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 31 de octubre de 1946, entregándose al portador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de la Dependencia en el que se hará constar el número con que la instancia ha quedado registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, con vista de las mismas y de los documentos unidos, y previo los informes que crea oportuno requerir, resolverá discrecionalmente el concurso y formará una relación de los funcionarios admitidos a los ejercicios de oposición.

8.º La lista de opositores admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez,

el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo, para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro de la primera quincena del mes de marzo de 1947, deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de la oposición, todos ellos eliminatorios, serán cuatro, uno teórico y tres prácticos, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio consistirá en la solución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad general, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

B) El segundo ejercicio será oral y versará sobre las materias siguientes, con arreglo al programa que se inserta al final de esta Orden:

Contabilidad.

Derecho común y mercantil.

Legislación de Hacienda.

Inspección y Procedimiento.

Los opositores contestarán un tema de cada una de las materias, todos ellos sacados a suerte. Para exponer los cuatro temas pueden disponer los opositores de una hora como máximo.

C) El tercer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito el supuesto que facilite el Tribunal sobre una visita de inspección, redactando las actas y los informes que procedan, indicando la tramitación que debe darse a las mismas y practicando las propuestas de liquidación que, como consecuencia de ellas, correspondan.

D) El cuarto ejercicio consistirá en contestar una consulta formulada por un contribuyente y en redactar una propuesta de resolución de un expediente o reclamación económico-administrativa, a base de los datos que facilite el Tribunal.

Para realizar los ejercicios prácticos dispondrá el opositor de un plazo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales de que deberá ir provisto.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10. Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio oral, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias, mediante puntos de mérito de 0 a 5 por cada tema. La calificación de

este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal pueda otorgar será de 0 a 20, constituyendo el promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos tratándose de las parciales del ejercicio teórico y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el ejercicio oral, obtuviese calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas; en el ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de la puntuación total obtenida y aplicando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que señalá dicha Orden determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y, finalmente, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Los funcionarios que figuren en la lista anterior efectuarán, durante un período no inferior a dos meses, prácticas de inspección, teniendo durante este período la consideración de aspirantes, con derecho a las gratificaciones fijas inherentes a la condición de Diplomado, pero no podrán percibir las mientras no cumplan la regla siguiente.

17. Los opositores aprobados deberán pasar al ejercicio activo de la Inspección, y cuando no lo hagan, sea cualquiera la causa, quedarán excedentes en la especialidad de Diplomados y sin derecho alguno al percibo de las remuneraciones adscritas a dicha especialidad.

18. Los opositores que figuren en la lista de aprobados a que se refieren las

reglas 14 y 15 solicitará. las vacantes que se anuncien a cubrir, en el plazo que se señale, adjudicándose por orden de puntuación. En las posteriores peticiones de traslados se aplicarán las reglas generales establecidas por la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1946. —
P. S., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA QUE SE CITA

Contabilidad

Tema 1. Contabilidad. — Su definición.—Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la Contabilidad. — Hechos contables. — Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Teneduría de libros.

Tema 2. Sistemas de contabilidad por partida sencilla o simple, logismográfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

Tema 3. Libros de comercio.—Libro de inventarios y balances.—Su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración y ordenación de los diversos elementos que integran el inventario.—Inventario inicial y final.

Tema 4. Libro Diario.—Su objeto.—Diversos rayados.—Clases de asientos. Borrador de Diario.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

Tema 5. Libro Mayor.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado al Mayor de los asientos del Diario.—Enumeración de los principales libros auxiliares y relación de estos libros con el Mayor.

Tema 6. Cuentas.—Su concepto.—Clasificación de las mismas.—Teorías acerca de su naturaleza y funcionamiento en el sistema de partida doble.

Tema 7. Modo de llevar las cuentas: Administrativas y especulativas. — De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema 8. Estudio de la cuenta de «Capital»: a) significado y representación; b) asientos; c) saldo.—Estudio de la cuenta de «Caja»: a) significado y representación; b) asientos; c) saldo; d) arqueo.

Tema 9. Estudio de la cuenta de «Valores mobiliarios»: a) significado y representación; b) asientos; c) saldo.—Estudio de la cuenta de «Efectos de giro»: a) efectos a cobrar; b) efectos a negociar; c) efectos a pagar.—Su significado y representación. — Asientos.—Saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 10. Estudio de la cuenta de «Mercaderías»: a) significado y representación; b) asientos; c) saldo.—Denominaciones genéricas y específicas.—Procedimientos de llevar esta cuenta.—Estudio de las cuentas de «Bienes muebles», «Inmuebles» y «Semovientes»: a) significado y representación; b) asientos; c) saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 11. Estudio de las cuentas de «Personales»: a) significado y representación; b) asientos; c) saldo.—Sus clases.—Métodos de llevarlas.

Tema 12. Cuentas corrientes: Con interés recíproco y no recíproco.—Diversos métodos aplicables para llevarlas y liquidarlas.

Tema 13. Cuentas personales en moneda extranjera.—Forma de abrir, llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos en que pueden jugar en Contabilidad.

Tema 14. Cuentas transitorias. — Cuentas de orden.—Cuentas en comisión: a) dadas; b) recibidas.

Tema 15. Estudio de la cuenta de «Gastos».—Cuenta tipo de este grupo: a) objeto y representación; b) asientos que en ella se formulan; c) Modo de saldarla. — Coeficiente de gastos y su determinación. — Cuentas representativas y divisionarias de la general de «Gastos».

Tema 16. Estudio de la cuenta de «Resultados». — Cuenta tipo de este grupo: a) objeto y representación; b) asientos que en ella se formulan; c) modo de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas representativas y divisionarias de la general de «Resultados».

Tema 17. Liquidaciones. — Sus clases. — I. Liquidaciones parciales o de ejercicio. — Operaciones que requieren: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que pueden acusar.—Disposición que debe darse a este documento.

Tema 18. B) Balance de saldos (provisional).—Comprobación con el Balance de auxiliares.—C) Formación del Inventario extracontable. — Recuentos y Valoraciones.—D) Comparación del Balance de saldos con el Inventario.

Tema 19. E) Regularización de cuentas: a) De personas; b) de valores inmovilizados; c) de valores de cambio, de gastos y de resultados.

Tema 20. F) Balance de saldos (definitivo).—Establecimiento del estado de situación: a) cualidades que debe reunir; b) su división; c) estudio de su composición. — Disposición material que debe dársele.—G) Asientos de cierre y reapertura de contabilidad.—H) Redacción de documentos post contables.

Tema 21. II. Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que pueden determinarlas.—Su estudio y forma general de contabilizar la liquidación de cada caso.

Tema 22. Contabilidad industrial.

Tema 23. Contabilidad comercial.

Tema 24. Contabilidad minera.

Tema 25. Contabilidad de las explotaciones agrícolas.

Tema 26. Contabilidad administrativa.—Características de la contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares.

Tema 27. Organización de contabilidades.—Diagramas de cuentas.—Establecimiento de la contabilidad auxiliar. El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica

Tema 28. Verificación de Contabilidades.—Fines perseguidos con ella.—Procedimientos de llevarla a efecto: a) comprobación general de cuentas; b) comprobación particular de las cuentas. Investigación de errores.—Causas gene-

rales que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo suelen manifestarse y procedimientos para descubrirlos.

Derecho común y mercantil

Tema 1. Concepto del Derecho general.—Su clasificación.—Derechos objetivo y subjetivo.—Fuentes del Derecho.—La Ley; nacimiento, efectos, interpretación y extinción.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—Otras fuentes indirectas.

Tema 2. El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación a) legal; b) voluntaria.

Tema 3. Las personas jurídicas.—Su concepto.—Fundamento y naturaleza de las personas jurídicas.—Clasificación.—Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las personas jurídicas.

Tema 4. Derechos reales.—Su concepto.—La propiedad.—Derechos que integran el dominio.—Derechos reales limitativos del dominio.

Tema 5. Propiedades especiales por razón del sujeto.—Comunidad de bienes.—Concepto y especies.—La copropiedad o condominio.—Derechos de los comuneros: a) en relación con la cosa común; b) en relación con su porción o cuota.—Administración de la copropiedad.—División de la cosa común.

Tema 6. Obligaciones. — Concepto y definición legal. — Clasificación de las obligaciones: a) por sujeto; b) por el objeto; c) por sus modalidades.

Tema 7. Fuentes de las obligaciones.—Efectos de las obligaciones.—Cumplimiento o pago.—Causas y modos de incumplimiento.—Extinción de las obligaciones.

Tema 8. El contrato.—Su concepto. Sus elementos esenciales, naturales y accidentales.—Clasificación de los contratos. — Perfección y efectos de los mismos.

Tema 9. Prueba de los contratos.—Reglas principales para la interpretación de los mismos.—Nulidad de los contratos.

Tema 10. Derecho de familia.—Sociedad conyugal. — Organización económica de la sociedad conyugal.—Capitulaciones matrimoniales. — Régimen de separación de bienes.

Tema 11. Derecho de familia.—Régimen de comunidad de bienes.—Régimen de la sociedad legal de gananciales.

Tema 12. Derecho de familia.—Donaciones por razón del matrimonio.—La dote.—Relaciones que origina la dote en cuanto a la propiedad, administración, gravamen y enajenación de los bienes que la constituyen.—Bienes parafernales.

Tema 13. Derecho sucesorio.—Sucesión testada e intestada.—Clases de testamentos. — Solemnidades generales del testamento.

Tema 14. Capacidad para ser instituido heredero.—Legítimas: sus clases. Derecho de acrecer.—Beneficios de inventario, separación y abstención.—Le-

gados. — Colaciones. — Desheredación. Personalidad de la herencia yacente.

Tema 15. Derecho Mercantil. — Su concepto. — Cualidades que le caracterizan. — Problema relativo a la sustantividad e independencia del Derecho Mercantil.

Tema 16. Código de Comercio vigente en España. — Idea de su contenido y elementos que lo informan. — Fuentes del Derecho Mercantil. — La Ley, los usos generales del comercio y el Derecho común. — Personas naturales jurídicas que tienen la condición de comerciantes. — Capacidad jurídica mercantil. — Incapacidades e incompatibilidades. — Concepto de la habitualidad en el comercio.

Tema 17. Idea de la publicidad comercial. — Registro Mercantil. — Su organización. — Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que hayan sido o no inscritos en el Registro.

Tema 18. Obligación relativa a la Contabilidad Mercantil. — Objeto o materia de la misma. — Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles. — En qué casos vienen obligados a exhibirlos. — Valor probatorio de los mismos.

Tema 19. Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio. — Bolsas de Comercio. — Operaciones que en ellas se realizan. — Ferias y mercados. — Lonjas. — Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. — Cámaras de Compensación.

Tema 20. Auxiliares dependientes del comercio terrestre. — Factores, dependientes y mancebos. — Concepto y capacidad de cada uno de ellos. — Derechos y obligaciones. — Auxiliares dependientes del comercio marítimo. — Concepto del naviero gestor. — Consignatario de buques. — Análisis de la doble condición jurídica que puede presentar el naviero. — Capitanes y patronos de buques, pilotos, contramaestres, sobrecargos y maquinistas. — Atribuciones. — Obligaciones y responsabilidades de los mismos.

Tema 21. Auxiliares independientes del comercio. — Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. — Corredores colegiados de comercio e intérpretes de buques. — Agentes mediadores, libres y colegiados.

Tema 22. Objeto mercantil. — Concepto de la cosa mercantil y de la mercancia. — Buques: su calidad jurídica. — Moneda. — La Empresa mercantil.

Tema 23. Actos y contratos mercantiles. — Sus características y clasificación. — Formación y efecto de los contratos mercantiles. — Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 24. Compraventa. — Naturaleza jurídica de este contrato. — Perfección y contenido jurídico del mismo. — Consideraciones sobre la evicción y el saneamiento. — Extinción de este contrato. — Idea de las compraventas especiales.

Tema 25. Concepto y naturaleza del contrato de cambio. — Importancia del contrato de cambio. — Instrumentos por los que se realiza éste.

Tema 26. Letra de cambio. — Períodos principales que presenta en su evolución histórica. — Naturaleza de la misma. — Requisitos de la letra. — Forma de transmisión. — Endoso: sus clases y requisitos.

Tema 27. Efectos de la letra de cambio. — Obligaciones del librador, del tomador y del librado. — Copias y duplicados de la letra. — Concepto y extensión

del aval. — Presentación y aceptación de la letra de cambio. — Protesto: sus clases. — El cuasi contrato de intervención. — Acciones que derivan de la letra de cambio. — Letras perjudicadas. — Resacas.

Tema 28. Libranzas. — Vales. — Pagares a la orden. — Cheques. — Requisitos y efectos respectivos. — Cartas-órdenes de crédito.

Tema 29. Naturaleza del contrato de sociedad mercantil. — Efecto importante que produce. — Importancia y clasificación general por su forma y por la índole de sus operaciones, de las compañías mercantiles. — Distinción entre el contrato de Compañía mercantil, el de Sociedad civil y las Asociaciones. — Requisitos comunes a todos los contratos de Compañía.

Tema 30. Compañías colectivas. — Sus formas. — Constitución y administración de las mismas. — Derechos y deberes de los socios.

Tema 31. Compañías comanditarias. — Sus formas. — Constitución y administración de las mismas. — Derechos y deberes de los socios. — Compañías de responsabilidad limitada.

Tema 32. Compañías anónimas. — Constitución y administración de las mismas. — Derechos y obligaciones de los socios. — Formación y modificación del capital social. — Obligaciones.

Tema 33. Rescisión y disolución de las Compañías mercantiles. — Sus causas y efectos que producen. — Facultades y deberes de los liquidadores. — Reglas para la división del haber social. — Fusión y transformación de Compañías. — Sus requisitos.

Tema 34. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general. — Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícola. — Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. — Idea de las Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.

Tema 35. Asociación en participación. — Naturaleza de este contrato. — Su diferencia del de Compañía. — Su formación y efectos. — Estudio del mandato y de la comisión mercantil. — Distinción de ambos contratos. — Contenido jurídico de los mismos. — Extinción del contrato de comisión. — Comisiones especiales.

Tema 36. Contrato de cuenta corriente. — Naturaleza jurídica. — Requisitos especiales del contrato de cuenta corriente. — Efectos jurídicos. — Extinción. — Idea del Código de Comercio en la Zona de influencia en Marruecos, en lo que afecta a este contrato. — Distinciones que hace entre los contratos de cuenta corriente.

Tema 37. Naturaleza del contrato de préstamo. — Efectos y extinción. — Préstamos especiales. — Depósito. — Naturaleza jurídica. — Efectos y extinción. — Depósitos especiales.

Tema 38. Contrato de transporte terrestre. — Su formación. — Obligaciones que produce. — Asentistas y comisionistas.

Tema 39. Del contrato de seguro mercantil. — Sus requisitos esenciales. — Formación y efectos de este contrato. — Seguros especiales.

Tema 40. Suspensión de pagos. — Expediente de suspensión. — Junta de acreedores. — Convenio de éstos con el suspenso. — Cuestiones relativas a la suspensión y sus consecuencias. — Suspensión

de pagos de las Compañías o Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 41. Quiebras. — Sus clases. — Declaración de quiebra. — Efectos que produce. — Personas que intervienen. — Junta de acreedores. — Derechos de los acreedores. — Prelación de créditos. — Convenio. — Pago de créditos. — Rehabilitación del quebrado. — Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 42. Comercio marítimo. — Personas que intervienen en el comercio marítimo. — Contratos especiales de fletamento, de préstamo a la gruesa y de seguro.

Tema 43. Comercio marítimo. — Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo. — Averías. — Justificación y liquidación de las averías.

Legislación de Hacienda

Tema 1. Contribución territorial: su naturaleza y división. — Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos. — Tipos de imposición. — Recargos. — Régimen de amillaramiento: cartillas evaluatorias, amillamientos, apéndices. — Repartimiento. — Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación. — Inspección de la contribución rústica en régimen de amillaramiento.

Tema 2. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria. — Régimen de Registro Fiscal. — Avance catastral. — Conservación del avance. — Documentos cobratorios.

Tema 3. Contribución sobre la riqueza urbana. — Bienes sujetos y exentos. — Tipos impositivos y recargos. — Determinación de productos íntegros y de líquidos imposables. — Registro fiscal de edificios y solares. — Catastro de urbana. — Atas y bajas. — Declaraciones de productos. — Documentos cobratorios. — Tributación especial de fincas enclavadas en zona de ensanche.

Tema 4. Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Antecedentes históricos. — Personas sujetas. — Cuotas y recargos. — Clasificación de las cuotas. — Medios probatorios del ejercicio de la industria.

Tema 5. Contribución industrial. — Tarifas. — Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas. — Unidad de local o de industria. — Simultaneidad de industrias. — Bases de población. — Matrícula: su formación y tramitación. — Altas y bajas. — Agremiación. — Reclamaciones de agravios. — Expedientes de asimilación de industrias.

Tema 6. Contribución industrial. — Partidas fallidas. — Investigación de industrias. — Prescripción. — Junta Superior Consultiva de la contribución industrial.

Tema 7. Contribución industrial, de comercio y profesiones: estudio de las tarifas. — Su división. — Reglas especiales de aplicación de los epígrafes de la Sección primera. — Concepto y facultades de mayoristas y minoristas. — Concepto y facultades de los exportadores almacemistas, tratantes y especuladores de la Sección segunda.

Tema 8. Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Tarifa primera: Secciones tercera y cuarta. — Particularidades de la pequeña industria de

ejercicio fijo. — Idem de las industrias en ambulancia.

Tema 9. Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Tarifa segunda: conceptos que comprende.—Especial consideración de las industrias del espectáculo.

Tema 10. Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Tarifa tercera: su división. — Idea general de los diversos grupos en que se divide y especiales características tributarias de cada uno de ellos.

Tema 11. Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Tarifa cuarta: concepto y facultades de los contribuyentes de esta tarifa. — Idea general de la misma. — Tarifa quinta: su división e idea general de la misma.

Tema 12. Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Conceptos incorporados a esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940 e incluidos en la tarifa adicional.—Tabla de exenciones.

Tema 13. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir. — Reciprocidad internacional.—Tarifa primera. — Su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Acumulación y deducciones.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de los Notarios. Servicios relacionados con el Estado.

Tema 14. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. — Tarifa primera. — Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Acumulación y deducciones.—Comisionistas y Agentes de seguros. — Representantes de productos monopolizados. — Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 15. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Normas para la liquidación de la Tarifa primera. Utilidades fijas y periódicas.—Acumulación de utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción de gastos.—Límite de deducción de gastos.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arrego a escala. — Utilidades libres de impuesto. — Servicios y profesiones ejercidos por personas jurídicas. — Deducción de cuotas de industrial.

Tema 16. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. — Conceptos comprendidos en la Tarifa segunda. Exenciones. — Normas generales para la liquidación por esta Tarifa.

Tema 17. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera. — Empresas sometidas a imposición por esta Tarifa. — Exenciones. — Idea general de las normas para determinar la base impositiva y el tipo de gravamen aplicable. — Disposiciones generales.

Tema 18. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen de cuota mínima. — Jurados de Estimación de utilidades. — Declaraciones y documentos que deben presentarse para la liquidación por las tres Tarifas de esta contribución. — Prescripción de cuotas. — Recargos municipales sobre algunos conceptos de la Tarifa primera.

Tema 19. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. — Régimen aplicable a las Empresas indi-

viduales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 20. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos a este impuesto.—Liquidaciones. — Jurado Central de Derechos reales.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 21. Concepto económico de la Renta. — Modalidades, contenido y tendencia social de su imposición por el Estado.

Tema 22. Gravámenes sobre la Renta en el extranjero. — Tipicidad de los sistemas inglés y alemán.—Idea de los proyectos españoles de Cobián, Suárez Inclán y Cambó y especial mención del de Calvo Sotelo.

Tema 23. La contribución sobre la Renta en España: su naturaleza.—Fines a que obedeció su creación y causas que la retrasaron en el orden económico, en el político y en el administrativo.—Ventajas que se derivan de su implantación. Poder corrector del impuesto en relación con los productos: formas en que se manifiesta.

Tema 24. Legislación vigente.—Obligación personal y real de contribuir.—Domiciliación de gravamen.—Declaraciones: quiénes deben presentarlas y características de forma, lugar y tiempo.—Liquidaciones provisionales y complementarias.—Cómo y cuándo deben practicarse.—Tipos de gravamen.—Recargo.—Defraudación y penalidad.—Recaudación.

Tema 25. Base de imposición.—Deducciones.—Sistemas de estimación de la renta imponible.—Estimación directa.—Ingresos y deducciones.—Normas para estimar los ingresos o rendimientos.—Excepciones.

Tema 26. Determinación de la renta imponible por rendimientos mínimos.—Fundamento teórico de esta imposición. Sus precedentes en la legislación fiscal española.—Disposiciones que la regulan. Conceptos a que alcanza, forma de realizarla y deducciones.—Régimen especial de Alava y Navarra.—Atribuciones del Jurado Central de Contribución sobre la Renta en relación con este sistema de estimación.

Tema 27. Organismos gestores del tributo, centrales y provinciales.—Dirección General de Contribución sobre la Renta: su organización y competencia.—Jurado Central de Contribución sobre la Renta: disposiciones que regulan su actuación.—Su composición funcionamiento y competencia.

Tema 28. Secciones provinciales de Contribución sobre la Renta.—Organización y competencia.—Servicios que deben rendir al Centro directivo.—Inspección de la Contribución sobre la Renta. Sus peculiaridades. — Relaciones con el Centro.—Mutua colaboración entre el Registro de Rentas y Patrimonio y el Servicio de Inspección de la Contribución sobre la renta.

Tema 29. Registro de Rentas y Patrimonios.—Sus fines.—Su trascendencia en el orden fiscal y estadístico.—Secciones en que se divide.—Índices: fuentes de los mismos.—Normas para la formación y conservación de los Índices que integran la Sección Real.—Secciones de personal y parental del Registro.

Tema 30. Contribución sobre Usos y Consumos.—Su creación. — Característi-

cas.—Impuestos existentes que pasaron a formar parte de esta Contribución.—Impuestos de nueva creación.—Su división en tarifas, e impuestos que comprende cada una de ellas. —Competencia de los Jurados de Valoración.—Idea de la ordenación seguida en los textos refundidos de esta Contribución.

Tema 31. Contribución de Usos y Consumos.—Tarifa 1.^a—Reseña de los impuestos que la integran.—Especial referencia a los impuestos sobre «Conservas alimenticias» y sobre «Vinos embotellados y con marca».—Objeto, sujeto y base del impuesto.—Tarifas y exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso de cuotas.—Importación y exportación.—Inspección.— Sanciones.—Procedimiento. Idea de los impuestos sobre alcoholes, azúcares, cerveza y achicoria.

Tema 32. Contribución de Usos y Consumos.—Tarifa 2.^a—Reseña de los impuestos que la integran.—Especial referencia a los impuestos sobre el «producto bruto de las minas» y sobre «gas, electricidad y carburo de calcio».—Objeto, sujeto y base del impuesto.—Tarifas y exenciones. — Declaración, liquidación e ingreso de cuotas.—Inspección.—Sanciones. — Procedimiento. — Idea de los impuestos sobre «petróleo y sus derivados» y sobre la «sal común».

Tema 33. Contribución de Usos y Consumos.—Tarifa 3.^a—Reseña de los impuestos que la integran.—Conceptos creados después de la Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Conceptos suprimidos.—Objeto, sujeto y base del impuesto.—Tarifas y exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso de cuotas.—Importación y exportación.—Inspección. Sanciones.—Procedimiento.

Tema 34. Contribución de Usos y Consumos.—Tarifa 4.^a — Reseña de los impuestos que integran esta Tarifa. — Especial referencia al impuesto de «Transportes por vías terrestres y fluviales».—Objeto, sujeto y base del impuesto.—Tarifas y exenciones. — Régimen de declaración jurada. — Régimen de concierto.—Régimen de Patente.—Obligaciones de las empresas.—Inspección.— Sanciones. — Procedimiento. — Unificación de los impuestos de Transporte.—Timbre.—Canon de Inspección y conservación y Seguro obligatorio. — Normas por que se rige.—Idea del impuesto sobre el uso del teléfono.

Tema 35. Contribución de Usos y Consumos.—Tarifa 5.^a—Reseña de los impuestos que la integran.—Impuestos de «Consumo de Lujos».—Epígrafes que comprende.—Epígrafes traspasados a los Ayuntamientos.—Normas generales para la declaración, liquidación e ingreso de cuotas.—Inspección técnica y auxiliar de este impuesto. — Sanciones. — Procedimiento. — Impuestos sobre la «Patente Nacional de Circulación de las clases A y D».—Tarifas y exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso.—Inspección. Sanciones. — Idea del impuesto sobre «Cajas de Seguridad».

Tema 36. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Conceptos que comprende. Impuesto sobre emisión.—Impuesto complementario de emisión.—Impuesto sobre Negociación.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 37. Impuesto del Timbre del Estado. — Actos y contratos sujetos al impuesto.—Tipos del impuesto.—Forma

de percepción.—Timbre de efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbres de los libros de actas y otros documentos de las Sociedades que tengan un fin utilitario.

Inspección y Procedimiento

Tema 1. Inspección de la Hacienda pública. Modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección General y Directores Generales.—Atribuciones de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección. Inspección de los Servicios: normas generales de actuación.

Tema 2. Inspección de los tributos.—Inspecciones provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las Inspecciones provinciales.—Atribuciones del Inspector - Jefe y de los Inspectores.

Tema 3. Funcionarios que integran las Inspecciones del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias.

Tema 4. Actuación de los Inspectores.—Actas: su tramitación por el Inspector.—Reincidencia.—Denuncia pública.

Tema 5. Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.—Tramitación especial de las actas por Contribución Urbana.

Tema 6. Fondo para el Servicio de Inspección.—Reconocimiento, liquidación

e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho Fondo.—Distribución de las multas en expedientes por denuncia.—Comité Central de la Inspección. Gastos de visita de inspección.

Tema 7. Procedimiento.—Procedimiento gubernativo en general.—Orden de los trabajos en la Administración Central y Provincial de la Hacienda Pública.

Tema 8. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Funciones de gestión y de resolución.—Ejecución de los actos administrativos. Recurso previo de reposición.—Expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tema 9. Organismos y autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas. De los reclamantes y sus apoderados.—Plazos y requisitos para promover las reclamaciones.—Reglas para determinar su cuantía.

Tema 10. Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—Notificaciones.—Cuestiones incidentales.—Caducidad de las instancias.

Tema 11. Cuestiones de competencia. Recursos extraordinarios de queja, de nulidad y de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

Tema 12. Recurso contencioso-administrativo.—Interposición y tramitación del recurso.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Recursos interpuestos por la Administración.

Aprobado en 5 de agosto de 1946.—El Subsecretario, P. S., Francisco Gómez de Llano.

gaciones que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetos administrativa y económicamente los que resulten nombrados.

3.º Podrán concurrir a esta oposición los españoles varones, mayores de diecisiete años y menores de cuarenta y seis, los cuales podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Director general de Colonización hasta las doce horas del día 16 de diciembre próximo.

4.º La instancia, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, número 31), durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día señalado como límite, consignando con claridad el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, grupo en el que hayan de ser incluidos, domicilio y demás circunstancias que reúnan los aspirantes.

A la instancia se acompañarán los documentos que a continuación se detallan:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio del solicitante, apreciándose por el Tribunal la buena conducta moral, social y política en función de los documentos presentados, pudiendo, en su caso, pedir los complementarios que estime oportunos.

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos preferentes señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 justificarán su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

Copia del acta de declaración de Caballero mutilado de guerra por la Patria.

Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y el oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas justificando, como en el caso anterior, hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, expedida por la De-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de segunda clase don Rafael Barrientos Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Barrientos Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Badajoz, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Rafael Barrientos Díaz un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 23 de julio próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan proveerse las plazas de Delineantes del Instituto Nacional de Colonización en la forma que prescribe el Reglamento de Personal del mismo, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se convoca a oposición veinte plazas de Delineantes del Instituto Nacional de Colonización, para cubrir conforme lo requieran las necesidades del servicio.

2.º Dichas plazas estarán dotadas del sueldo anual de 6.000 pesetas y con las gratificaciones y demás derechos y obli-

legación Nacional de ex cautivos o sus Delegaciones Provinciales.

Certificación que acredite la dependencia económica de víctima nacional de la guerra.

f) Justificante de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de cincuenta pesetas que únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminados los opositores en el reconocimiento médico.

g) También podrán acompañar cuantos documentos acrediten mayores méritos.

5.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden, y estará formado por el Vicesecretario Técnico del Instituto, como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente, y como Vocales, el Ingeniero Agrónomo don José García Atance, Subjefe de la Vicesecretaría Técnica; el Arquitecto don Pedro Castañeda Cagigas, Subjefe del Servicio de Arquitectura, y como Vocal Secretario, el Jefe del Departamento de Personal.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de tres de sus miembros.

6.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará la relación nominal de los opositores admitidos, con indicación del grupo en que hayan sido clasificados de los señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, debiendo figurar en el preferente, por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos, y que quienes no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a los mismos serán incluidos en el grupo libre.

Las listas se expnderán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se procederá por el Tribunal, en el lugar, día y hora que se designen, al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas, publicándose su resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Los exámenes darán comienzo a partir del día 15 de febrero próximo, señalándose por el Tribunal la fecha exacta de los mismos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De todos los detalles y condiciones relativos a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos

que se expongan en la tablilla de anuncios del Instituto en los Servicios Centrales, a cuyo efecto los opositores deberán estar constantemente al corriente de todo lo que se refiera a las mismas, ya que no será admisible ninguna petición de informe con respecto a ellas, cualquiera que sea el conducto por que se haga.

8.º Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de antelación, al menos, el número de opositores que haya de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba y solo en caso de enfermedad certificada por el médico del Instituto en el mismo día que aquéllas se celebren y que justifique la imposibilidad de su asistencia, se procederá a un nuevo llamamiento dentro de los diez días siguientes, sin atender ninguna otra causa de incomparecencia cualesquiera que sean los motivos o deberes que puedan alegar los opositores y que les impida someterse a ella en los días que señale el Tribunal.

9.º La oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera. Reconocimiento por el Jefe del Servicio Médico del Instituto.

Segunda. Rotulación.

Tercera. Dibujo lineal aplicado a la Arquitectura y lavado.

Cuarta. Dibujo topográfico.

Quinta. Delineación, a escala determinada, de la planta, alzados y secciones que se indiquen de una construcción, de la cual se darán a los opositores los croquis necesarios, acotados, pero sin escala. También se delinearé una perspectiva de la misma construcción con libertad de escala, procedimiento y punto de vista.

10. Para la calificación individual de los opositores se procederá en la forma siguiente:

El reconocimiento médico será calificado por el Tribunal ateniéndose exclusivamente a las certificaciones expedidas por el Jefe del Servicio Médico, publicándose por aquél la relación de admitidos, sin que contra la exclusión de la misma quepa recurso alguno.

El segundo ejercicio será también eliminatorio; al terminar el cuarto ejercicio se llevará a cabo nueva eliminación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos, aislada y conjuntamente en el tercero y cuarto, y al terminar el quinto ejercicio se practicará la eliminación definitiva.

En cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones de 0 a 10 puntos, siendo la medida aritmética de las mismas, una vez aprobada o rectificadas por el Presidente, la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El que obtuviere en al-

guna prueba eliminatoria calificación media inferior a 5 puntos, no podrá actuar en la siguiente.

Las calificaciones de los opositores se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto, mediante relaciones, en las que únicamente figurarán los aprobados con la puntuación respectiva.

11. La calificación definitiva de los opositores se hará sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolo por el número de éstas, formándose la relación de aprobados por orden correlativo de puntuación alcanzada, que será el que tengan en su respectiva escala, teniéndose en cuenta, a estos efectos, las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, y en las plazas correspondientes al turno libre se reservará el quince por ciento a los opositores hijos o huérfanos de empleados del Instituto.

Dicha relación no podrá, en ningún caso, comprender mayor número de opositores que de plazas convocadas, y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Los opositores que resulten aprobados quedarán obligados, antes de tomar posesión de su destino, a reconocerse nuevamente por el Jefe del Servicio Médico cuantas veces sea preciso para ser en definitiva calificados como útil para el servicio activo.

13. Los opositores que resulten eliminados deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes, a partir del que se publique la relación de aprobados. Pasado dicho plazo será destruida la que no haya sido retirada.

14. Queda facultado el ilustrísimo señor Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se nombra Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas al Ingeniero Agrónomo don Ramón Garrido Domingo.

Ilmo. Sr.; Vacante el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por dimisión de don Pedro E. Gordón y de Aristegui, que lo desempeñaba,

Este Ministerio, haciendo uso de las

atribuciones que le confiere el artículo cuarto de la Ley de 10 de febrero de 1940, ha tenido a bien designar para el expresado cargo de Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al Ingeniero Agrónomo don Ramón Garrido Domingo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se declara el carácter no fundacional de la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy», en Salamanca; dejando a salvo para este Ministerio sus facultades generales en orden a la enseñanza y siendo libre aquella en el ámbito de la legislación civil; habiéndose visto con satisfacción sus esfuerzos y los de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad por cobrar vida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Iscar Peira, Regente de la Junta de Gobierno de la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy», en Salamanca, para que se declare el carácter no fundacional de dicha Escuela y la consiguiente inhibición de este Ministerio en orden al ejercicio del Protectorado sobre ella e, en caso de clasificarse como Obra pía de beneficencia docente particular, que se autorice la transmutación de fines y subsiguiente incorporación, en concepto de filial, a aquella Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con arreglo al proyecto de bases presentado, que cuenta con la aprobación de los órganos directivos de ambas entidades; y

Resultando que en 15 de octubre de 1782 el «Colegio Confraternidad de San Eloy, de artifices plateros de Salamanca» se dirigió al Supremo Consejo de Castilla solicitando crear en dicha ciudad una Academia de Dibujo bajo la advocación de San Eloy, y que, tras los pertinentes trámites, la Majestad de Carlos III dictó, a 23 de febrero de 1873, una Regia Provisión por la que autorizaba el establecimiento de la que se llamó «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy», a la que habría de aplicarse el sobrante anual de la Memoria fundada por don Francisco de Castro y que se hallaba confiada a la Administración y patronazgo del citado Colegio, sobrante que se evaluaba en unos dos mil reales al año;

Resultando que para el gobierno de la Escuela, además de nombrarse un protector, se constituyó un Consejo directivo, integrado por Consiliarios artifices, que lo eran todos los artísticos plateros que hubiesen servido la Mayordomía de San Eloy, en su cofradía sacramental, y por Consiliarios de número, que podían serlo aquellas personas de la ciudad que, admitidas por la Junta general, contribuyesen con la cuota anual de sesenta reales, llegando a ser doscientos cincuenta la cifra de dichos Consiliarios de número;

Resultando que la base de sostenimiento de la Escuela la constituían las aportaciones del protector y las cuotas de los Consiliarios de número, mientras que los plateros disfrutaban de ciertas prerrogativas, por lo que pronto surgieron diferencias entre unos y otros, cuyo resultado fué la independización paulatina de los Consiliarios de número; constando ya que en el año 1838 se exigía al Mayordomo de San Eloy hacer una oferta o servicio al entrar en el cargo, para poder disfrutar de las preeminencias de los antiguos, en virtud de haberse creado la Memoria original, administrada por el Colegio de los artifices; llegándose a la máxima autonomía cuando el 21 de enero de 1889, al desaparecer el «Colegio Confraternidad de los Plateros», le sucedió en sus derechos y obligaciones la propia Escuela;

Resultando que a lo largo del siglo XIX le fueron adjudicados a este Centro las Memorias fundadas por don Pedro Vidal, don Luis Rodríguez, don Juan Almeida y varias otras conexas con la denominación común de «Resignadas», cuyos bienes los enajenó después el Estado, que entregó a la Escuela, en compensación, títulos de la Deuda Perpetua;

Resultando que en el artículo primero de los Estatutos de 26 de agosto de 1883, por que la Entidad se rige, se define a ésta como una «Sociedad establecida para fomentar la enseñanza de las Bellas Artes»;

Resultando que figura inscrita con el número 1 en las de la provincia de Salamanca, conforme a la Ley de Asociaciones;

Resultando que en el proyecto de bases elaborado para regir en adelante la vida de la Escuela como filial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad salmantinos, se establecen expresamente como ingresos con que contará para su sostenimiento: el importe de las cuentas de los Consiliarios; el de las matrículas; subvenciones o donativos; arrendamientos de locales para actos organizados por entidades extrañas a la Escuela y Caja; entradas a actos en que se perci-

ban rentas de instituciones u organizaciones que se domicilien en la Escuela; liquidación del presupuesto anterior y otros ingresos que se acuerden; cubriéndose el déficit, si lo hubiera, por la Caja;

Resultando que durante toda la existencia de la Escuela no ha tenido intervención en su régimen el Departamento ministerial encargado de la administración relativa al ramo docente, aparte de las facultades generales y de inspección sobre los establecimientos de este tipo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, en su sesión de 28 de noviembre de 1945, aprobó, por unanimidad, el informe de su Secretario, a favor de la inhibición de este Ministerio, entendiéndose que la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy» no tiene carácter fundacional, y expresamente se la califica de Asociación benéfica docente, aunque con alguna reserva, debida a la dificultad de reconstruir con exactitud absoluta las vicisitudes de su historia;

Considerando que la cuestión esencial planteada en este expediente es calificar la naturaleza jurídica de la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy», ya que de ella dependen las consecuencias que puedan obtenerse;

Considerando que este Ministerio es competente para realizarlo, de conformidad con lo que se dispone en los artículos segundo y quinto de la Instrucción general, de 24 de julio de 1913, dictada para el ejercicio del protectorado del Gobierno;

Considerando que si el origen de la Escuela fué aplicar a un fin docente cualquier exiguuo sobrante de rentas fundacionales, ya desde los comienzos de su existencia fué sostenida por las generosas aportaciones del Conde de Villalobos, su primer Protector, y de los numerosos Consiliarios de número que le sucedieron, lo cual muestra la existencia de asociaciones sobre las que recayó el sostenimiento de las enseñanzas;

Considerando que al desaparecer la Memoria original, fundamento a la vez de la intervención de los artifices plateros en el régimen de la Escuela, y ante las divergencias suscitadas por estos y otros motivos ya indicados respecto de los Consiliarios de número, la situación entre unos y otros se fué haciendo independiente, perfilándose cada vez más el carácter asociativo de la entidad, sostenida por las cuotas de cuantos se agrupaban alrededor de ella;

Considerando que a esta especie de sociedad no obsta el que, para subvencionar una enseñanza tan fundamental y un Centro tan prestigioso, los Gobiernos les asignaran bienes de algunas Me-

morias, incluso estimando que tal vez fuese este el único modo de que dejasen de ser improductivas y sirviesen para algún fin, como concretamente consta que ocurrió con la instituida por don Pedro Vidal; debiendo advertirse que de la enajenación, hecha por el Estado, de los bienes de aquellas Memorias, proceden diversas láminas de la Deuda propiedad de la Escuela;

Considerando que la condición legal de ésta, según sus vigentes Estatutos, es igualmente la de una sociedad, por lo que así figura inscrita dentro de la Ley de Asociaciones;

Considerando que los ingresos que para el futuro se prevén no desvirtúan dicho carácter; antes al contrario, confirman que tal seguirá siendo en lo sucesivo;

Considerando que faltan, por tanto, los supuestos que la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige, en su artículo 44, para poder clasificar a la Escuela de San Eloy como Fundación benéfico-docente, de carácter privado;

Considerando que ni siquiera puede estimarse que la entidad de referencia se halle constituida por un patrimonio adscrito a un fin, al que se atribuye personalidad jurídica propia, características que la doctrina señala generalmente para calificar de Fundación a un ente determinado, y que es asimismo el criterio recogido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, norma fundamental para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia docente;

Considerando que el informe de la Junta Provincial de Salamanca es también opuesto a calificar la Escuela como fundacional;

Considerando que el proyecto convenido entre la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy» y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca hará de aquélla, ya sólo brillante por su tradición, un foco de formación artística y cultural, que dé lugar a fundadas esperanzas y que prometa hacer revivir a la misma, sacándola de su prolongada postración, rayana en la agonía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Reconocer a la «Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy», de Salamanca, como una entidad que carece de naturaleza fundacional, por lo que Educación Nacional se declara incompetente a dicho respecto; quedando a salvo las facultades generales que las disposiciones en vigor le confieren, por lo que a la enseñanza y sus establecimientos respecta, y siendo libre la mencio-

nada Escuela para regirse en el ámbito de la legislación civil general.

2.º Que esto no obstante, se declare públicamente la satisfacción con que ha sido visto el esfuerzo llevado a cabo por la Junta de gobierno de la repetida Escuela y por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca para dar vitalidad a aquélla, en pro del fomento del Arte y de la cultura general; y

3.º Que los anteriores acuerdos se reproduzcan en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Tranvías de Barcelona a San Andrés y extensiones» para transformar en trolebús la línea del tranvía eléctrico de Barcelona a Badalona.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Sociedad Anónima «Tranvías de Barcelona a San Andrés y extensiones» la autorización necesaria para transformar en línea de trolebuses la del tranvía eléctrico de Barcelona a Badalona, y cumplidos los trámites legales,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Sociedad para transformar la citada línea en otra de trolebuses con arreglo al proyecto presentado, fechado en 31 de marzo de 1945 y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, y por el Consejero Delegado de la Sociedad peticionaria y con arreglo al documento titulado «Datos complementarios» presentado por la Sociedad y firmado con fecha 6 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, autor del mismo, don Manuel Conde Cabeza, y por el Director de la Sociedad, don Baldomero Tineo, con las siguientes condiciones:

1.ª La transformación de la línea de tranvía eléctrico de Barcelona a Badalona por una línea de transporte por trolebuses se considera a todos los efectos, dentro de la concesión de la línea de tranvía a que se ha hecho referencia, con la única condición de que el plazo de la concesión de la misma, que era de treinta años, queda prorrogado por veinte años más, por lo que la reversión se producirá el día 1.º de mayo de 1966.

2.ª La autorización de transformación

que se otorga se entiende hecha con sujeción al proyecto mencionado en el extremo primero y con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan.

3.ª Las líneas aéreas en la parte correspondiente al puente sobre el río Besós, se suspenderán de catenarias en forma de que su instalación no requiera el montaje de ningún poste de apoyo dentro de la obra de fábrica de dicho puente.

4.ª Antes de darse principio a la construcción de la línea de trolebuses, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, al replanteo general de las obras e instalaciones que comprenda, en presencia de un representante de la Compañía concesionaria, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, que firmarán el representante de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y el de la Compañía concesionaria, cuya acta no tendrá validez en tanto no sea aprobada por el Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Independientemente del replanteo general de las obras, que se llevará a cabo en la forma expuesta, se efectuarán replanteos parciales en presencia de representantes de los Ayuntamientos afectados, en la parte correspondiente a las travesías de las poblaciones por lo que se refiere a Badalona y San Adrián de Besós, y por lo que a Barcelona se refiere, en el tramo del trazado cuyas calzadas son conservadas por el Ayuntamiento de esta ciudad. De las operaciones de replanteo que acabamos de indicar, que se llevarán a efecto además con la presencia de un representante de la Compañía concesionaria, se levantarán sendas actas, que firmarán el representante de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, el del Ayuntamiento afectado y el de la Compañía concesionaria, cuyas actas no tendrán validez en tanto no sean aprobadas por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

5.ª Las obras de instalación de la línea deberán comenzarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la presente concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas e inaugurado el servicio antes de los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya dado principio a las obras, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

6.ª La ejecución de las obras e instalaciones comprendidas en la presente autorización, se llevará a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, sin perjuicio de la inspección que los Ayuntamientos de Barcelona, San Adrián de Besós y Badalona

deberán llevar a cabo en cuanto tenga relación con Obras y Servicios Municipales propios, formulando como consecuencia de dicha inspección a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, todas cuantas propuestas estimen procedentes para la mejor ejecución de los trabajos en cuanto se relacione con los intereses municipales afectados.

7.^a Una vez terminadas las obras e instalaciones de la línea, se procederá a su reconocimiento por la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá a la superior aprobación del ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Aprobada que sea el acta de reconocimiento de la línea, la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona autorizará su puesta en servicio.

8.^a La Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, de conformidad con las disposiciones vigentes, fijará la velocidad de circulación de los trolebuses y las modalidades particulares a que la explotación del mismo deberá adaptarse.

9.^a La explotación de la línea de que se trata, se efectuará con material propio, cuya relación y características deberá remitir la Compañía concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con un mínimo de seis unidades, con la capacidad mínima fijada en el proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Trolebuses, deberá absorberse siempre todo el tráfico que se presente.

10. No se permitirá el levantamiento y retirada de los carriles e instalaciones propias de la línea actual hasta que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, quede asegurado el funcionamiento del nuevo servicio de trolebuses, fijándose el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inauguración de este servicio, para que dentro del mismo, se proceda por la Compañía concesionaria al levantamiento y retirada del material tranviario correspondiente, y a la reposición de los pavimentos afectados.

11. El concesionario deberá reponer, por su cuenta, el pavimento correspondiente a la vía, entrevías y fajas laterales de 0,50 metros, y de todas las zonas que puedan resultar afectadas por el levante de las instalaciones de la línea de tranvía a que nos referimos, construyendo otro de igual calidad al existente.

12. El material fijo y móvil de la actual explotación de tranvías que resulte liberado por la presente concesión, quedará de la propiedad de la Entidad concesionaria del tranvía, que, no obstante, deberá atenerse en la determinación de

su ulterior destino a las disposiciones vigentes sobre el particular.

13. La Compañía concesionaria, haciendo uso de los derechos que se derivan de la Ley Básica de concesión de trolebuses, de 5 de octubre de 1940, podrá proponer a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la aprobación de aquellos servicios combinados que estime procedente con otras líneas de trolebuses establecidas o que se establezcan, dando cuenta de los convenios de peaje que a dicho efecto hayan sido establecidos entre las Compañías concesionarias, y de las tarifas de aplicación que correspondan, calculadas estas últimas a base de las propias de cada línea afectada.

La aprobación de los servicios combinados de referencia, cuando afecten a concesiones otorgadas por Ayuntamientos o Diputaciones, se hará por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, previo el informe de dichas Corporaciones.

14. La tarifa máxima en concepto de participe empresa se fija en 25 céntimos de peseta, por viajero-kilómetro, con una percepción mínima de 0,50 pesetas por viajero, entendiéndose que los niños menores de cuatro años no pagarán pasaje y que, pasada esa edad, lo satisfarán por completo.

15. Con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha de apertura al tráfico a la concesión de trolebuses, deberán ser presentados en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona los cuadros de precios de aplicación, hechos por lugares de parada, en los que consten las distancias kilométricas, percepción de la Compañía, impuestos y precio total.

Estos cuadros de precios habrán de ser aprobados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de la referida Jefatura.

16. La autorización que se otorga tiene carácter de exclusiva de transporte por trolebuses mientras sea absorbido todo el tráfico que se presente, y en las condiciones que determina el artículo 13 de la Ley de 5 de octubre de 1940.

17. En esta concesión regirán, en las partes a ella aplicables, los preceptos contenidos sobre tarifas en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de Transportes, de 22 de junio de 1929.

18. El concesionario viene obligado a introducir en la explotación de la línea cuantas mejoras se produzcan durante el periodo de concesión que redunden en beneficio de la misma, cuyas mejoras podrán introducirse por iniciativa de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, o por la propia de la Compañía concesionaria, previa la aprobación por dicho servicio.

19. La Compañía concesionaria viene obligada a modificar a su cargo el emplazamiento de los postes y demás elementos instalados en la línea por causa de modificaciones en la distribución vial de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, o como consecuencia de nuevas urbanizaciones u obras de carácter municipal acordadas las últimas por los Ayuntamientos afectados, previa orden, en todo caso, de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona; cuyos trabajos deberá verificar la Compañía concesionaria sin derecho a indemnización de ninguna clase.

20. La Compañía concesionaria queda obligada a contribuir a la conservación de los pavimentos en aquellos recorridos en que proceda la aplicación de este canon, así como a los gastos de inspección en análogas condiciones, y ello en la cuantía, forma y plazo que señalan las disposiciones vigentes.

21. La presente concesión de transformación de línea de tranvía de Barcelona a Badalona por una línea de transporte por trolebuses, se entiende hecha y sujeta a cuanto dispone la Ley de 5 de octubre de 1940, que regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses y además, a cuantas disposiciones se establecen en la presente concesión.

22. Queda sujeta también la presente concesión a cuantas condiciones regulan la concesión del tranvía de que se trata, en cuanto sean compatibles con la nueva clase de servicios, así como el Reglamento de Transportes por Carretera de 22 de junio de 1929, al Código de la Circulación, de 25 de septiembre de 1934, a los Reglamentos sobre instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y 5 de julio de 1933, circular de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 18 de septiembre de 1929, sobre material móvil de transportes de viajeros por carretera y demás disposiciones vigentes o que puedan publicarse que le sean de aplicación.

23. El incumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la presente concesión motivará la caducidad de la misma y consiguiente incautación por el Estado de todos sus elementos, con pérdida de todos los derechos por el concesionario, de conformidad con lo que dispone la Ley de 5 de octubre de 1940, que regula la concesión administrativa de líneas de transportes realizados por trolebuses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, J. Marquina

Ilmo Sr Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera

ORDEN de 3 de agosto de 1946 por la que se faculta a las Jefaturas de Obras Públicas provinciales para que puedan conceder a los concesionarios de líneas regulares y titulares de servicios «tolerados» autorizaciones para que puedan efectuar servicios de alquiler en determinadas condiciones.

Los servicios eventuales de transporte colectivo de viajeros por carretera denominados de «alquiler», regulados por Decreto de 8 de abril de 1936, vienen prestándose en la actualidad con vehículos destinados únicamente a tal fin, por haberse estimado conveniente que los coches en que se realizan los servicios regulares estén afectos a éstos de un modo permanente y exclusivo.

La escasez actual de vehículos y las dificultades que entraña la adquisición de cuantos serían necesarios para que pudieran seguirse practicando el sistema antes indicado, hacen necesario autorizar, siquiera sea temporalmente, la utilización de los coches afectos a los servicios regulares en la prestación de los eventuales de «alquiler», siempre que pueda garantizarse que los servicios regulares no quedan por ello desatendidos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los concesionarios de líneas regulares de transporte de viajeros de la clase A, y los titulares de los servicios «tolerados» autorizados para dicho transporte, podrán solicitar de las Jefaturas de Obras Públicas donde estén oficialmente residenciadas sus líneas, una autorización de carácter general para atender, con los vehículos afectos a dichas líneas y servicios, los transportes eventuales de viajeros contratados colectivamente mediante el alquiler del coche completo en la forma establecida por el Decreto de 8 de abril de 1936.

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas podrán conceder tales autorizaciones cuando, a su juicio, no se perjudique con ello la regularidad y seguridad de los servicios clase A o «tolerados», a que los vehículos en cuestión estén afectos.

3.º Dichas Jefaturas denegarán, por el contrario, dichas autorizaciones cuando el número y clase de los vehículos afectos a las líneas regulares sea el estrictamente necesario para atender las necesidades del tráfico que hayan de servir, y cuando se presuma que los servicios eventuales que se trata de realizar pueden coincidir en fecha u horario con una aglomeración de viajeros en las líneas regulares.

4.º Las Jefaturas de Obras Públicas, reconocidos los vehículos afectos a cada línea regular para la que se solicite una autorización de esta clase, señalarán los

que puedan ser autorizados para la realización de servicios de «alquiler», teniendo en cuenta la preferencia que ha de concederse en todo caso a la prestación de los servicios regulares.

5.º Las autorizaciones para efectuar servicios de «alquiler» por coche completo con vehículos afectos a líneas regulares, sólo serán valederas para viajes y excursiones cuya duración no exceda de cuarenta y ocho horas, y se concederán por plazo limitado de seis meses, prorrogable por plazos iguales, previa nueva instancia del titular de la línea en cuestión y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá denegar la prórroga o modificar las condiciones de la autorización.

6.º Si por el tenedor de una autorización de esta clase se hiciera una competencia ilícita a otras líneas regulares, si resultase perjudicado el servicio público en la línea a que el vehículo estuviera afecto o se incumpliera alguna de las condiciones que fija el Decreto de 8 de abril de 1936, de aplicación al régimen que por esta Orden se establece, podrá la Jefatura de Obras Públicas retirar la autorización concedida y denegar las sucesivas que se soliciten.

7.º Por las confrontaciones necesarias para la expedición de estas autorizaciones percibirán las Jefaturas de Obras Públicas la cantidad de cincuenta pesetas. A estas percepciones se dará la misma aplicación que a las establecidas por Orden ministerial de 25 de mayo de 1945 procedentes de las confrontaciones a efectuar para expedir los permisos de transporte a que en ella se hace referencia.

8.º Una vez expedidas las autorizaciones de que se trata, los titulares de éstas se proveerán en las Jefaturas de Obras Públicas del libro talonario de declaraciones que para esta clase de servicios se establece en el artículo cuarto del Decreto de 8 de abril de 1936, valedero para todos los vehículos que señala la Jefatura de Obras Públicas entre los afectos a la línea regular de que se trate aunque con las limitaciones que haya señalado la Jefatura en cuanto a los días y horas en que dichos vehículos pueden ser utilizados en los servicios de «alquiler».

9.º El uso de dichos libros talonarios de declaraciones se ajustará, por lo demás, a cuanto se especifica en el referido Decreto de 8 de abril de 1936.

10. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dictará las instrucciones complementarias que considere convenientes para la mejor aplicación de esta Orden.

Madrid, 3 de agosto de 1946.—P. D., el Subsecretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal, Negociado segundo)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)

PROVINCIA DE LERIDA

Cartería peatonía de Os de Civis, con obligación de cambiar en San Julián de Loria y servir Aixuball y Bexisarre; una hora, 7 kilómetros, región de nieves y haber anual de 2.045 pesetas.

Cartería peatonía de Osso de Sió, con obligación de servir Bellver de Osso, una hora, 2 kilómetros y haber anual de 765 pesetas.

Cartería rural de Pla de San Tirs, con obligación de tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Pont de Bar a Querfordat, con obligación de servir Toloriu y Bort; 9 kilómetros región de nieves y haber anual 2.160 pesetas.

Cartería rural de Pradell, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Prullans, con obligación de servir Ardevo; una hora y haber anual de 1.205 pesetas.

Cartería rural de Rialp, con obligación de cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Rialp a Caregue, con obligación de servir Rodes, Sunp y Escás; 9 kilómetros de terreno accidentado y haber anual de 1.080 pesetas.

Peatonía de Rialp a San Juan de L'Herm, con obligación de servir Berani, Roni, Montenartro y Romadriu; 12 kilómetros, terreno accidentado y haber anual de 2.640 pesetas.

Cartería rural de Ribera de Cardós, con obligación de tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Ribera de Cardós a Estahón, con obligación de servir Surri, Anás y Bonestarre; 6,5 kilómetros, región nieve y haber anual de 1.560 pesetas.

Cartería peatonía de Rocallaura, con obligación de servir Montblanquet; 4 kilómetros y haber anual de 1.165 pesetas.

Peatonía de Salas a Sensuy, con obligación de servir Sensuy; 5 kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de San Fructuoso de Musa, con obligación de cambiar en Martinet y servir Aransa; una hora, 6 kilómetros, región nieve y haber anual de 1.805 pesetas.

Peatonía de San Guin a Vergos de Garrejat, con obligación de servir Freixanet y Montpalau; 5,5 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Peatonía de Seo de Urgell a Ortedó, con obligación de servir Torre Zulueta, Torre del Mitg, Torre San Jaime y Serch; 6 kilómetros, terreno accidentado y haber anual de 1.320 pesetas.

Cartería rural de Servi, con obligación de dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Sudanell, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Tarrós, con obligación de servir La Guardia y Almenara Alta; una hora y haber anual de pesetas 1.165.

Cartería rural de Torms, con obligación de dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Torrebases, con obligación de cambiar en Sarroca; 5 kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Torreserona, con obligación de tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Tudela de Segre con obligación de cambiar en Artesa de Segre; 6 kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Peatonía de Tuxent a Fornols, con obligación de servir Adrahent, y haber anual de 1.920 pesetas.

Cartería rural de Vallfogona de Balaguer, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Viella a Tredós, con obligación de servir Betreu, Escunan, Casarill, Garos, Arties, Geza, Salardú y Tredós; 13 kilómetros, región de nieve y haber anual de 3.120 pesetas.

Peatonía de Vinaixa a Pobla de Ciervoles, con obligación de servir Vilosell; 10,6 kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Peatonía de Aldenueva de Ebro a Rincón de Soto, con obligación de cambiar en ambos puntos; 12 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería peatonía de Ambas Aguas, con obligación de cambiar en Muro de Aguas; 11 kilómetros y haber anual de 1.575 pesetas.

Cartería peatonía de Baños de Rioja, con obligación de cambiar en Castañares de Rioja; 4 kilómetros y haber anual de 1.265 pesetas.

Cartería rural de Briñas, con obligación de cambiar con el peatón de Labastida; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Cárdenas, con obligación de cambiar con la conducción Nájera-Berceo; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Cellorigo, con obligación de cambiar en Villaseca; 9 kilómetros y haber anual de 1.265 pesetas.

Cartería peatonía de Daroca de Rioja; con obligación de cambiar en Medrano; 5 kilómetros y haber anual de 865 pesetas.

Peatonía de Ezcaray a la Estación, con obligación de servir de enlace entre la cartería de Ezcaray y la Estación férrea, ambulantes Haro-Ezcaray; un kilómetro y haber anual de 800 pesetas.

Peatonía de Ezcaray a Turza, con obligación de cambiar en Ezcaray y servir Turza; 10 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Cartería peatonía de Grañón, con obligación de cambiar en Santo Domin-

go y con el peatón de Quintanar; 12 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

Cartería rural de Hervias, con obligación de cambiar con la conducción Haro-Santo Domingo; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Hospital de Anguiano a Valvanera, con obligación de cambiar con la conducción Nájera a Canales de la Sierra, repartiendo en Valvanera (Monasterio y casa de Guardas); 6 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Nájera a Huércanos, con obligación de cambiar en Nájera y servir Huércanos, y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Ocón, con obligación de cambiar con la conducción de Murillo de Río Leza sirviendo Santa Lucía y las Ruedas de Ocón; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Ochanduri, con obligación de cambiar con la conducción Haro-Pradoluengo; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Ollauri, con obligación de cambiar con la conducción Haro-San Millán; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Peroblasco, con obligación de tres horas de servicio, cambiar en el empalme de Munilla y haber anual de 1.095 pesetas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras del Grupo A de viviendas para el Pantano de Bembézar.

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 941.619,10 pesetas + 25 por 100 = pesetas 1.177.023,87.

La fianza provisional, a 2.655,36 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 8 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., J. Marquina.

1.383—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos).

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 179.989,17 pesetas + 25 por 100 = pesetas 224.986,46.

La fianza provisional, a 4.499,73 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 8 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., J. Marquina.

1.382—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de defensa de la marjalera de Torreblanca (Castellón).

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.185.532,63 pesetas + 25 por 100 = pesetas 2.731.915,79.

La fianza provisional, a 45.978,73 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 8 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., J. Marquina.

1.381—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de saneamiento de Riola (Valencia).

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 130.021,93 pesetas + 25 por 100 = pesetas 162.527,41.

La fianza provisional a 3.250,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada

Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obra Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid 8 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., J. Marquina.

1.380—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de riegos de Ascó (Tarragona).

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 626.431,39 pesetas + 25 por 100 = pesetas 783.039,24 pesetas.

La fianza provisional, a 15.660,78 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 8 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., J. Marquina.

1.379—A. C.

Dirección General de Caminos
(Conservación y Reparación)

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 33 y 34 del C. N. de Medinaçeli a Pamplona y San Sebastián (Almazán a Medinaçeli), provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Marino Sanz Garíjo, vecino de Santa María de Huerta, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 173.945 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.032,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria, y adjudicatario, don Mariano Sanz Garíjo, vecino de Santa María de Huerta (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 35 al 37 del C. N. de Medinaçeli a Pamplona y San Sebastián (Almazán a Medinaçeli), provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Marino Sanz Garíjo, vecino de Santa María de Huerta, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 228.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 228.849,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Marino Sanz Garíjo, vecino de Santa María de Huerta (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 23,403 del C. L. de Aliaga al de Venta de la Pintada a Cantavieja; de los kilómetros 20 al 27 del de Venta de la Pintada a Cantavieja, y de los kilómetros 1 al 4,315 del de Alcañiz a Cantavieja a Las Peñas de Alloza, provincia de Teruel,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Cándido Santo Tomás García, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 307.904,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 309.631,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de al Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, don Cándido Santo Tomás García, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 38, 39 y 890,680 metros lineales del 40 del C. N. de Medinaçeli a Pamplona y San Sebastián (Almazán a Medinaçeli), provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Luis Calonge Calvo, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 241.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 241.607,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Luis Calonge Calvo, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4-6, y 11 al 13 del C. L. de San Leonardo al de Peñaranda a Burgos, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Ruiz Pedroviejo, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.825 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 193.200 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Antonio Ruiz Pedroviejo, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 58 al 63 del C. L. de Molinos de Duero a Almazán, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Félix Calonge Calvo, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 270.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 271.040,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Félix Calonge Calvo, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 52 al 57 del C. L. de Molinos de Duero a Almazán, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Ulecia Herrero, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 269.499 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 271.040,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don José Ulecia Herrero, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 84,556 al 87,900 del C. N. de Sagunto a Burgos (Burgos a Soria), y de los kilómetros 1 al 18 del C. C. de Ariza a Burgo de Osma, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Ulecia Herrero, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 310.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 311.218,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don José Ulecia Herrero, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 12 del C. N. de Soria a Plasencia (San Estebar al confin), y de los kilómetros 30 al 35 del C. L. de Zarranzano a Molinos de Duero, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Epifanio Alfonso Iñigo, vecino de Burgo de Osma, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 290.662 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 290.662,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Epifanio Alfonso Iñigo, vecino de Burgo de Osma (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 24 del C. L. de Gomara a Deza, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Ulecia Herrero, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 302.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 303.341,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don José Ulecia Herrero, vecino de Soria.

Rectificación de los errores observados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los números que se mencionan, referente a las subastas de las obras de reparación de carreteras que se citan.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio último, página 5423, columna tercera. Donde dice 281.466,11. debe decir 281.460; y donde dice 281.460, debe decir 281.466,11.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de julio último, página 5783, columna primera. Donde dice Maximiano Rodríguez Iglesias, debe decir Maximino Domínguez Iglesias.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de julio último, página 5756, columna primera. Donde dice Kms. 36,300 al 40, debe decir 36,500 al 40.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de julio último, página 5919, columna tercera. Donde dice 314.937,50. debe decir 311.937,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de julio último, página 5784, columna segunda. Donde dice Kms. 10 y 20, debe decir 19 y 20.